

*Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

---

**REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ÍNDICE**

	PÁG.
<b>CAPÍTULO I</b>	
Disposiciones Generales	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
De la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.	8
<b>CAPÍTULO III</b>	
De los Peritos	9
<b>CAPÍTULO IV</b>	
De las Obligaciones de los Peritos	13
<b>CAPÍTULO V</b>	
De los Honorarios de los Peritos	15
<b>CAPÍTULO VI</b>	
De las Sanciones	18
<b>TRANSITORIOS</b>	

**REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la actividad que realicen los peritos reconocidos con tal carácter conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como fijar su arancel correspondiente.

Los peritos que presten servicios a la Federación, Estados o Municipios no recibirán retribución alguna de las partes con motivo de los dictámenes que rindan.

**Artículo 2.** En razón de su especialidad los peritos desempeñarán su función en las siguientes ramas:

**I.-Valuadores:**

- a) en Bienes Inmuebles.
- b) en Bienes Muebles.
- c) en el Sector Agropecuario.
- d) en Maquinaria y Equipo.
- e) en la Industria.

**II.-Profesionistas:**

- a) Ingeniería
- b) Contaduría
- c) Arquitectura
- d) Psicología
- e) Medicina
- f) Odontología
- g) Economía
- h) Veterinaria
- i) Química

**III.- En ciencias:**

- a) Balística
- b) Criminalística
- c) Dactiloscopia
- d) Documentoscopia
- e) Grafoscopia
- f) Toxicología
- g) Poligrafía
- h) Antropometría
- i) Análisis de Voz
- j) Fotografía Forense
- k) Video Grabación Forense
- l) Genética Forense
- m) Tránsito Terrestre, Aéreo, Náutico o Fluvial
- n) Identificación Fisonómica
- o) Incendios y Explosiones
- p) Propiedad Intelectual
- q) Retrato Hablado
- r) Psiquiatría Forense

**IV.-En Técnicas, Artes u Oficios:**

- a) Traductor e intérprete de idiomas
- b) Traducción e intérprete auditiva oral

**V.-** Las demás que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**Artículo 3.** Para fungir el profesional o práctico como perito deberá reunir las siguientes cualidades:

- a) **Objetividad**, para la interpretación de las pruebas materiales, tales como: huellas, indicios, resultados de laboratorio, haciendo prevalecer las pruebas científicas sobre otros medios de prueba no científicos.
- b) **Reflexión y sentido común**, para reducir las dificultades de un problema en partes más sencillas, para luego, a partir de ellas comenzar el análisis.
- c) **Juicio**, para jerarquizar y correlacionar los hechos entre sí.

- d) **Prudencia**, en la elaboración de los dictámenes y en la formulación de las conclusiones.
- e) **Imparcialidad**, que debe traducirse en el contenido de sus informes, ya que no actúa como perito de las partes sino de la verdad. Su redacción debe efectuarse con tacto, no utilizando adjetivos que le den un tono de acusación o de defensa.

**Artículo 4.** Los dictámenes que emitan los Peritos contendrán:

- a) Descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando su estado en el momento de realizar el examen.
- b) Relación de las operaciones practicadas, indicando el método científico empleado así como los resultados.
- c) Conclusión a que han llegado en vista del examen pericial y como resultado de haber aplicado los principios científicos indicados.
- d) Toda aquella información que estimen sea necesaria para sustentarlos. Emitido el dictamen, cada perito se presentará al juzgado para entregarlo personalmente ante el órgano jurisdiccional. En su defecto deberá comparecer a la oficina del órgano jurisdiccional a ratificar su dictamen ante la Secretaría o Actuaría, a criterio del tribunal.

Dichos dictámenes deberán formularlos por escrito o en forma oral, según se lo requiera la autoridad jurisdiccional.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche**

**Artículo 5.-** La Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, se integrará por: tres magistrados numerarios, quienes deberán ser nombrados o en su caso, ratificados en la última sesión anual del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, conforme a las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y un Secretario Técnico que será la Secretaría General de Acuerdos.

**Artículo 6.** La Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, en relación con los Auxiliares de Administración de Justicia a que se refieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, y el desempeño de los peritos auxiliares del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- II. Revisar, analizar y dictaminar las solicitudes de los interesados a integrarse en la lista de peritos Auxiliares en Administración de Justicia.
- III. Auxiliar al Pleno del Tribunal Superior, en la elaboración, actualización y publicación anual del directorio de peritos, expresando sus nombres, direcciones, especialidad y datos profesionales.
- IV. Poner a consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los casos de aquellos profesionistas que se desempeñen **como** Auxiliares del Poder Judicial, que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en este reglamento o incurran en la comisión de un delito grave del orden común o federal, con el objeto de revocar el nombramiento como perito auxiliar en la Administración de Justicia.
- V. Promover la capacitación de los peritos.
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o que le sean inherentes o necesarias para el mejor desempeño de su función.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los Peritos**

**Artículo 7.** El perito es un auxiliar de la actividad de la impartición de justicia que en el ejercicio de una función pública o de su actividad privada, son llamados a emitir un dictamen sobre los puntos relativos a su ciencia, arte o práctica o cualquier forma de la actividad humana que se investigue en un expediente.

La función de los profesionistas, técnicos o prácticos que tienen título o conocimiento en la ciencia, arte o industria sobre la que verse el asunto consiste en la emisión de dictámenes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas.

Traducir los escritos que están en lengua extranjera o de alguna de las lenguas de las Etnias del Estado; o en su caso realizar la tarea de intérpretes, incluso en un lenguaje no verbal.

**Artículo 8.** A los peritos corresponde ya sea por escrito o en forma oral, la emisión de informes que expliquen, definan o clarifiquen en forma metodológica debidamente motivado y sustentado el asunto o asuntos sobre los que se solicite su intervención, así como las bases y cifras cuando en su caso sean utilizadas.

**Artículo 9.** Para ser perito se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser de notoria honradez; conducta ética.
- III. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;
- IV. Tener conocimiento en la ciencia o arte sobre la que vaya a versar la peritación;
- V. Pertenecer preferentemente a cualquiera de los Colegios o asociaciones de profesionistas en caso de que en la localidad se encuentren legalmente constituidos acreditando su certificación; y
- VI. En caso de que el perito no sea colegiado cuando en la localidad se encuentren legalmente constituidos, deberá además comprobar la actualización de sus conocimientos técnicos a través de respaldos académicos o capacitación recibida.

**Artículo 10.** Aquellas personas que deseen fungir como peritos ante el Tribunal y los Juzgados deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, acompañando a dicha solicitud:

- a) Dos fotografías tamaño credencial;
- b) Acta de nacimiento;
- c) Título Profesional, constancia de estudios o documentos que acrediten su conocimiento sobre la materia;

*Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

---

- d) Cédula Profesional, para aquellas profesiones que así lo exija la Secretaría de Educación Pública; a través del Departamento General de Profesiones, dependiente de la referida Secretaría;
- e) Curriculum Vitae;
- f) Carta de Residencia o en su caso Constancia de Domicilio;
- g) Dos cartas de recomendación:
- h) En su caso, acreditar con constancia o documento idóneo, pertenecer a cualquiera de los Colegios o Asociaciones de Profesionistas del Estado; así como su certificación;
- i) Y los demás que sean necesarios o considere pertinente la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia.

**Artículo 11.** La Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia, tendrá en todo momento la facultad de entrevistarse con los solicitantes, de requerirles la documentación e información que consideren necesarias de corroborar la información proporcionada en caso de estimarlo necesario, así como valorar los documentos presentados con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del Pleno cuenten con la capacidad para ello.

**Artículo 12.** La Comisión de Registro de Auxiliares de Administración de Justicia, recibirá la solicitud de la Secretaría General de Acuerdos del Pleno acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior, y examinará si el solicitante cumple los requisitos señalados por este reglamento.

**Artículo 13.** En el caso de que el solicitante cumpla los requisitos señalados por este reglamento, la Comisión de Registro de Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, presentará el dictamen y propuesta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y de ser aprobado, se expedirá la cédula para fungir como Perito Auxiliar de la Administración de Justicia, misma que tendrá vigencia por dos años, concluido ese término podrá ser refrendado.

Para el otorgamiento de los refrendos, el solicitante deberá acompañar a su petición los siguientes documentos:

*Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

---

- a) Dos fotografías tamaño credencial;
- b) La Documentación que actualice al Curriculum Vitae;
- c) Carta de Residencia o en su caso Constancia de Domicilio;
- d) Relación de peritajes realizados para este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante los dos últimos años anteriores a la solicitud de refrendo.

Asimismo, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado y se incluirá en la lista de peritos, dándose a conocer a los jueces de los Distritos Judiciales y presidentes de las Salas de este Tribunal.

La publicación en el Periódico Oficial del Estado hará las veces de la autorización para el ejercicio de esta actividad en el Estado.

La Secretaría Técnica llevará un libro en el que se asentará: nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación, vencimiento de su cédula y refrendo en su caso.

**Artículo 14.** En el supuesto de que algún requisito no se satisfaga se hará saber al interesado otorgándole un término de quince días hábiles para cubrirlo, contados a partir de la notificación, de no satisfacerlo en ese plazo, será desechada su solicitud.

**Artículo 15.** En caso de que se niegue el registro por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, se le notificará por escrito al solicitante, en el domicilio que hubiere señalado para tal efecto. Esta determinación no admite recurso alguno.

**Artículo 16.** Los Peritos Auxiliares de la Administración de Justicia podrán ejercer en todo el Estado.

**Artículo 17.** Cuando no existan peritos en alguna materia o conocimiento específico, el Juez, deberá librar exhorto al Juez del lugar en que los haya, mismos que para ejercer su función deberán exhibir los siguientes documentos:

- I. Identificación personal,
- II. Comprobante de domicilio del lugar donde residen habitualmente; y
- III. Cédula profesional ó en su caso acreditación como perito en la materia respectiva expedida por alguna institución oficial de su lugar de origen.

*Sesión ordinaria 2 de Mayo de 2011.*

---

**Artículo 18.** Para la designación de los peritos se seguirá el siguiente orden:

- I. Personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo.
- II. Si no hubiere peritos oficiales, se nombrarán de entre las personas que desempeñen el profesorado del ramo correspondiente en las escuelas nacionales, universidades estatales o bien, de entre los funcionarios.
- III. Si no hubiere peritos de los que menciona el párrafo anterior y el Juez lo estimare conveniente, podrá nombrar los peritos que se encuentran registrados como Auxiliares de Administración de la Justicia del Estado.

**Artículo 19.** Los peritos nombrados por el Juez para auxiliarlo en la apreciación de hechos o circunstancias, que se presenten en el caso concreto, deberán seguir el orden del artículo que antecede, salvo el caso señalado en artículo 18 fracción III, de este reglamento.

El Juez deberá solicitar informes al Secretario Técnico para conocer si el perito a designar ya ha prestado su servicio gratuito, en caso que este ya haya cumplido con esa disposición se nombrará uno diverso de la especialidad inscrito en el Registro que no lo haya realizado, en la inteligencia que el Juez deberá notificar a la Secretaría de Acuerdos del Pleno, si el perito nombrado prestó ese servicio.

#### **CAPÍTULO IV De las Obligaciones de los Peritos**

**Artículo 20.** Son obligaciones de los peritos:

- I. Realizar personalmente el dictamen o avalúo debiendo cerciorarse en forma directa de la identidad de las personas o bienes sobre las cuales versarán la pericial encomendada.
- II. Emitir avalúos, dictámenes, traducciones o interpretaciones con estricto apego al conocimiento de la profesión, materia, oficio, arte o técnica en los que se fundamenten y con entera independencia e imparcialidad de la parte que los hubiese propuesto o cubra sus honorarios.
- III. Emitir la tarea encomendada en el plazo que sea fijado por el Juez después de haber sido autorizados los honorarios. En caso de considerar que dicho plazo es insuficiente para elaborar la experticia solicitada, podrá pedir al

- Juez de la causa, una prórroga, quien de acuerdo a su prudente arbitrio tomando en cuenta la dificultad del peritaje y conforme a la Ley de la materia, concederá el tiempo que estime pertinente.
- IV. Emitir el dictamen agotando los puntos propuestos e incluso, efectuar las observaciones que consideren pertinentes para el conocimiento de la verdad, ya sea por escrito o en forma oral, según se lo solicite la autoridad jurisdiccional.
  - V. Justificar dentro del término de tres días a partir de recibir la notificación de su nombramiento ante el Juez de Autos y la Comisión de Registro de Auxiliares de Administración de Justicia, su negativa a efectuar un dictamen encomendado.
  - VI. Elaborar, por lo menos, una vez al año, un peritaje gratuito para las partes como servicio social, a solicitud del Juzgador, y cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.
  - VII. No entrevistarse con las partes, salvo que el peritaje lo requiera; para evitar algún acto que pudiera ser considerado a favor de alguna de ellas.
  - VIII. Exhibir recibo de honorarios con los requisitos fiscales correspondientes para que les sean cubiertos.
  - IX. Procurar la actualización de sus conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad, incluso a través de la capacitación en los términos que apruebe el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
  - X. Acudir al Juzgado y participar en las audiencias a las que se le cite, cuantas veces sea requerido por el Juez.

**Artículo 21.** Queda prohibido a los peritos intervenir con ese carácter en los asuntos si se encuentran dentro de los casos siguientes.

- I. Ser pariente por consanguinidad en línea recta o afinidad dentro del cuarto grado, de alguna de las partes, sus apoderados, abogados autorizados o del Juez o de sus secretarios, tener parentesco civil con alguna de dichas personas;
- II. Ser dependiente, socio, arrendatario o tener negocios de cualquier clase, con las personas que se indican en la fracción primera;
- III. Tener interés directo o indirecto en el pleito o en otro juicio semejante o participación en la sociedad, establecimiento o empresa con alguna de las personas que se indican en la fracción primera;

- IV. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las partes sus representantes, abogados o con cualquier otra persona de relación familiar cercana a aquellos; y
- V. Ser funcionario o empleado del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 22.** Los dictámenes o avalúos que se emitan en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior, no surtirán efectos legales, ni serán reconocidos por el Juez de la causa.

**Artículo 23.** En caso de que los peritos hubiesen protestado el cargo y no den cumplimiento a lo que disponen los artículos 20 y 21 de este Reglamento, el Juez de la causa dará aviso al Pleno para efecto de que se apliquen las sanciones pertinentes.

## **CAPÍTULO V**

### **De los Honorarios de los Peritos**

**Artículo 24.** Al notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de tres días para que presente escrito ante el Juzgado correspondiente, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por este reglamento los que deben ser aprobados y autorizados por la Presidencia del Tribunal.

**Artículo 25.** Los honorarios de los peritos designados por el Juez, en aquellos asuntos diversos a la materia penal, serán cubiertos por la parte que solicite la prueba sin perjuicio de lo que disponga la sentencia definitiva respecto a la condenación en costas. Lo anterior en la inteligencia de que el solicitante deberá anticipar la cantidad que a juicio del Juez garantice los honorarios del perito.

**Artículo 26.** Desahogado o presentado el dictamen, el Juez dentro de los tres días siguientes girará oficio a quien corresponda para que en un lapso igual al anterior se le hagan efectivos sus honorarios.

**Artículo 27.** Los peritos en sus diferentes especialidades que acepten prestar sus servicios como Auxiliares de la Administración de Justicia, se ajustarán al cobro de honorarios conforme al Arancel siguiente:

*Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

---

I. **Avalúos:**

a) **De inmuebles en General**

Rango del Valor Comercial		Salarios Mínimos	
\$	\$	DE	HASTA
1	100,000	1	15
100,001	1'000,000	16	30
1'000,001	2'000,000	31	45
2'000,001	3'000,000	46	60
3'000,001	4'000,000	61	75
4'000,001	5'000,000	76	90
5'000,001	6'000,000	91	105
6'000,001	En adelante	106	120

b) **De Muebles en General**

Rango del Valor Comercial	Salarios Mínimos
---------------------------	------------------

*Sesión ordinaria 2 de Mayo de 2011.*

---

*Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

---

\$	\$	DE	HASTA
1	100,000.00	1	15
100,001	500,000.00	16	20
500,001	1'000,000.00	21	30
1'000,001	En adelante	31	45

- II. **Dictámenes en general:** De 15 a 100 salarios mínimos, cantidad que se determinará, tomando en cuenta la naturaleza y la complejidad de la materia sobre la que verse el peritaje.
- III. **Traducciones:** Por asistencia ante las autoridades judiciales para traducir declaraciones en lenguas indígenas o en idioma extranjero, por cada hora o fracción, hasta 5 salarios mínimos.

Por traducción de cualquier documento por cuartilla dos salarios mínimos.

**Artículo 28.** En casos especiales o cuando no exista valor económico concreto del objeto o acto del examen del perito, el Juez regulará los honorarios de los peritos de acuerdo a la naturaleza del negocio, importancia y dificultad del peritaje.

Así como cuando el perito tercero en discordia participe en una reconstrucción judicial de hechos, el Juez regulará, además de los honorarios, los viáticos que corresponda, tomando en consideración los gastos necesarios para su traslado al lugar donde se verificará la diligencia, alimentos o estancia en lugar, según el caso.

**Artículo 29.-** En caso de actualización del peritaje se cubrirá hasta el 30% de su costo.

**Artículo 30.** El pago de honorarios de los peritos terceros en discordia que sean designados por el juzgador, serán garantizados y cubiertos por las partes, por mitad, sin perjuicio de lo que resuelva la sentencia definitiva respecto al pago de las costas y los cubiertos por las autoridades judiciales estarán sujetos a lo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.

## **CAPITULO VI De las Sanciones**

**Artículo 31.** El Tribunal Pleno para hacer cumplir sus determinaciones, respecto a los peritos que incumplan con las obligaciones que establece el presente reglamento, podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas que estime pertinente sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Multa, de 10 a 50 salarios mínimos vigentes en la Entidad, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- III. Suspensión temporal de la lista de peritos aprobados por el Pleno del Honorable Tribunal de Justicia del Estado, de 1 a 6 meses según la gravedad del caso.
- IV. Cancelación del nombramiento como perito auxiliar de la administración de justicia.

**Artículo 32.** La cancelación del nombramiento como perito auxiliar de la Administración de Justicia, únicamente podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por haber emitido con dolo o mala fe avalúos, dictámenes o traducciones que contengan certificaciones, datos o apreciaciones falsas.
- II. Por haber obtenido su constancia de ejercicio como perito auxiliar de la Administración de Justicia, proporcionando a la Comisión datos o documentos falsos.
- III. Por negarse a prestar sus servicios sin causa justificada.
- IV. Cuando se viole el artículo 21 del presente reglamento.

- V. Cuando se haya otorgado responsiva de avalúos que no hayan formulado personalmente.
- VI. Cuando estando inhabilitado por decisión judicial, formule avalúos o dictámenes.

**Artículo 33.** La Comisión de Registro de Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche deberá citar al perito señalado como responsable, para oír lo que pueda alegar en su defensa y en caso de acreditar la causal de cancelación aplicará las sanciones correspondientes, notificando en términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Presente reglamento fue aprobado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en sesión de fecha dos de mayo de dos mil once, de conformidad con la competencia de dicho organismo jurisdiccional de expedir los reglamentos relativos a las dependencias administrativas del Poder Judicial y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Se derogan las disposiciones emitidas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Con fundamento en el Código Civil del Estado y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial.- **CÚMPLASE.**

La Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Secretaría General de Acuerdos, HACE CONSTAR que en sesión ordinaria iniciada el dos de mayo de dos mil once y finalizada el tres del mismo mes y año, en el Salón de Sesiones "Licenciado Renato Sales Gasque", los Magistrados integrantes del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, DOCTORA GUADALUPE EUGENIA QUIJANO

*Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.*

---

VILLANUEVA, Presidenta; LICDA. ETNA ARCEO BARANDA, Presidenta de la Sala Civil; LIC. JOSÉ ÁNGEL PAREDES ECHAVARRÍA, Magistrado de la Sala Civil; LIC. MIGUEL ANGEL CABALLERO FUENTES, Magistrado de la Sala Civil; LIC. HUMBERTO RODRÍGUEZ FLORES, Magistrado Presidente de la Sala Penal; MTRA. SILVIA DEL CARMEN MOGUEL ORTÍZ, Magistrada de la Sala Penal; DR. VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES, Magistrado de la Sala Penal; LIC. JUAN ANTONIO RENEDO DORANTES, Magistrado Presidente de Sala Administrativa; MTRO. JOSÉ ENRIQUE ADAM RICHAUD, Magistrado de la Sala Administrativa; MTRA. MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ, Magistrada de la Sala Unitaria Especializada en Adolescentes; LIC. RÓGER RUBÉN ROSARIO PÉREZ, Magistrado Presidente de la Sala Mixta; LICDA. ADELAIDA VERÓNICA DELGADO RODRÍGUEZ, Magistrada de la Sala Mixta; y LICDA. ZOBEIDA DE LOURDES TORRUCO SÉLEM, Magistrada de la Sala Mixta; aprobaron el Reglamento por unanimidad de votos en lo general y por mayoría en lo particular. con la ausencia del LIC. IVÁN CABAÑAS GONZÁLEZ, quien goza de licencia, ante la fe de la Maestra María de Guadalupe Pacheco Pérez, Secretaria General de Acuerdos del Pleno, quien certifica y da fe.-----